



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ENTE PÚBLICO SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2012, del Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos.

El artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, modificado por la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, creó el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la comunidad autónoma y de aquellos otros recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio.

El artículo 25 del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, según redacción dada por el Decreto 35/2006, de 16 de abril, permite que la persona que ostente la Presidencia del organismo pueda delegar las funciones que el mencionado precepto le atribuye en quien ostente la Dirección General del mismo, debiendo darse cuenta de dichas delegaciones al Consejo Rector.

El tiempo transcurrido desde que se autorizó la delegación de competencias en los órganos rectores del Ente, según Resolución de 10 de mayo de 2006, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del día siguiente, así como su modificación, operada por Resolución de 2 de noviembre de 2009, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 19 de noviembre siguiente, y teniendo en cuenta las actuales necesidades de gestión, a la vista del desenvolvimiento práctico del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias desde su puesta en funcionamiento, aconsejan proceder a una revisión de las delegaciones efectuadas con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la tramitación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado, y visto el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales para 2003, crea el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, el artículo 25.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, según la redacción dada por el Decreto 35/2006, de 19 de abril, y el apartado 2 del artículo 25 ter del Reglamento, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien ostente la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector.
- b) Elevar al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto, la propuesta de la plantilla, de las relaciones de puestos de trabajo, del catálogo y de la oferta de empleo de puestos de trabajo del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- c) Autorizar créditos hasta la cuantía de 250.000,00 euros.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Las funciones atribuidas al órgano de contratación por la normativa vigente en materia de contratación del sector público en orden a:
 1. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de servir de base a los contratos que se tramiten por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
 2. La devolución de garantías o cancelación de avales referidos a tales contratos.
 3. El nombramiento de la dirección técnica o responsable de los contratos.
 4. La concesión de prórrogas, con o sin penalidades, en la ejecución de los contratos tramitados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- f) La orden de inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las Resoluciones y de cuantos actos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias hayan de ser objeto de publicación.



- g) El emplazamiento de los interesados y la orden de remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación corresponda al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las competencias descritas en las letras d) y f) serán ejercidas por quien ostente la titularidad del Área de Servicios Generales.

En las resoluciones y actos dictados por suplencia se hará constar expresamente esta circunstancia mediante la mención de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución deja sin efecto cuantas otras se opongan a lo en ella establecido, y en particular, a la Resolución de 10 de mayo de 2006 (BOPA de 11 de mayo de 2006), modificada por Resolución de 2 de noviembre de 2009 (BOPA del 19 de noviembre de 2009).

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que correspondan en cada caso a los órganos superiores.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 8 de octubre de 2012.—La Presidenta.—Cód. 2012-18624.